



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-20728856- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-659-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 01/05 del documento N° RE-2025-29975539-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **922/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.23 12:27:01 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2025, se reúnen, por una parte, el Sr. Claudio Mario Rodríguez, en mi carácter de Presidente de **FRIGORIFICO GORINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, con domicilio en la calle Av. de Mayo 676 7º "A" CABA, con el patrocinio letrado del Dr. Lisandro M. Labombarda, Tomo 96 Folio 539 C.P.A.C.F, (en adelante "LA EMPRESA") y, por otra parte, la **FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.Si.T.Ca.R.A.)** representada en este acto por su Secretario General el Sr. Alfredo Gabriel Vallejos, DNI 24.626.706, con el patrocinio jurídico del Dr. Daniel Argentino (T 38 F933 CPACF) y **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA** representada en este acto por José Isabelino Berbere (DNI 21.784.068) con el patrocinio letrado del Dr. Esteban Alfredo Ferrarini, (Tomo 131 Folio 174 CPACF) (en adelante "LA REPRESENTACION GREMIAL"). Iniciada la reunión, en forma conjunta, las partes, luego de diversas reuniones privadas han arribado al siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

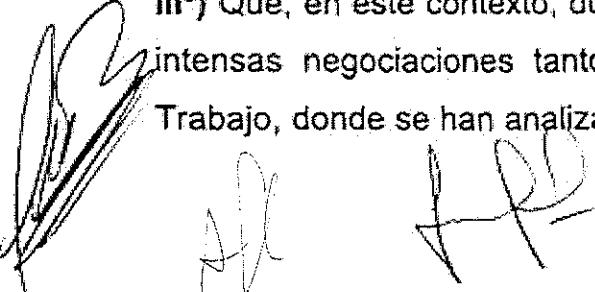
Iº) Que, LA EMPRESA manifiesta que inicio el presente proceso a fin de proceder a despedir a la totalidad de su personal. En efecto, las consecuencias del brutal incendio ocurrido el 17/2/2025 implicó daños totales en su establecimiento y la imposibilidad de continuar su giro operativo. Dicha decisión implicaba la perdida de 606 (seiscientos seis) puestos de trabajo en forma directa y más de 400 (cuatrocientos) en forma indirecta, encontrándose, involucrados más de 1.000 puestos de trabajo.

IIº) Que, la representación gremial manifestó su rechazo y exhortó a la revisión de tal decisión. En tal sentido señaló la importancia de agotar todas las medidas disponibles antes de tomar una decisión que implique la perdida de mil puestos de trabajo.

IIIº) Que, en este contexto, durante los últimos 30 días, las partes mantuvieron intensas negociaciones tanto en el ámbito privado como en la Secretaría Trabajo, donde se han analizado distintas opciones propuestas por las partes y

FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.

CLAUDIO M. RODRIGUEZ
PRESIDENTE







producto de la activa participación de las Autoridades intervinentes en estas actuaciones quienes han velado por el resguardo de las fuentes de trabajo.

IVº) Que, LA EMPRESA ha puesto en conocimiento que la reconstrucción parcial de su establecimiento requiere de un fuerte proceso de inversiones que consumirán un importante plazo, el cual, solo puede ser realizado en la medida en la cual estén dadas todas las condiciones para asumir nuevos riesgos. Al solo efecto de dimensionar la inversión requerida, la sola puesta en marcha del sector faena (ciclo 1) demandará una suma superior a USD1.000.000. (UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES), quedando para etapas posteriores el análisis de la eventual recuperaciones de los sectores de ciclo 2 y 3, lo cual, demandará inversiones aun superiores a la mencionada.

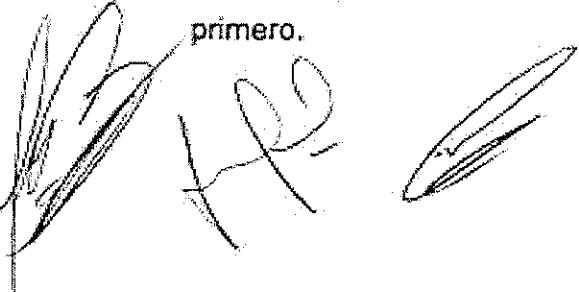
Vº) Que, como resultado de todo lo expuesto, las partes, con la ardua mediación de los funcionarios intervinentes, han alcanzado el siguiente entendimiento; el cual, pese a encontrarse con un establecimiento que perdió por completo su capacidad productiva implica iniciar un fuerte proceso de inversión para "recuperar" más del 80% (ochenta por ciento) de los puestos de trabajo y preservar los mismos durante todo este proceso.

En este sentido, ambos sectores reconocen haber arribado al siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Desarticulación Art. 20 Ley 14.250. El presente acuerdo implica la desarticulación de toda norma convencional de origen superior por el término de dos años contados a partir del 1/2/2.025 conforme art. 20 Ley 14.250. Vencido el plazo establecido las partes signatarias negociarán de buena fe su eventual articulación con las normas convencionales que rigan en el futuro.

SEGUNDO: Preservación Puestos de Trabajo Faena y otros. Las partes acuerdan que para los trabajadores comprendidos en el Anexo I:

- a) Se establece una garantía horaria desarticulada de toda norma convencional por la suma fija para todos los trabajadores comprendidos en anexo I y por todo concepto de \$500.000 (Pesos Quinientos mil) desde el 1/3/2025 hasta el 30/6/2025 y/o hasta que se ponga en funcionamiento nuevamente el sector faena. Entre ambas, lo que ocurra primero.



FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.

CLAUDIO M. RODRIGUEZ
PRESIDENTE

- b) Siendo transitoriamente imposible la asignación de tareas por inexistencia de los puestos de trabajo, la suma antes dicha será no remunerativa conforme Art 4. Decreto 633/18.
- c) Una vez reanudada la actividad productiva, las escalas salariales vigentes para el Sector Faena son las acompañadas en Anexo 1.A.

TERCERO: Preservación Puestos de Trabajo "Despostada". Las partes acuerdan que para los trabajadores comprendidos en el Anexo II, a partir del 1/4/25 prestarán servicios **como empleados de GORINA** (en su nómina de personal) en el establecimiento Compañía Bernal SA (En adelante "C.I.A.B.E.R.") sito en Comandante Franco N° 4901, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires.

Se deja constancia que:

- (a) La empresa tomará a su cargo un servicio de transporte desde el establecimiento de Gorina hasta CIABER. Los horarios de partida de cada transporte serán oportunamente comunicados al personal que desee, hacer uso de este.
- (b) Conforme art. 1 Decreto 16.115/33 la jornada de trabajo comenzará cuando el trabajador ocupe su puesto de trabajo en el Establecimiento de C.I.A.B.E.R. La puesta a disposición del transporte es opcional y el trabajador podrá concurrir por cualquier otro medio a su costa y cargo.
- (c) La actividad se caracteriza por la utilización de sistemas remuneratorios a "destajo" producto de un balance entre tiempo y esfuerzos de los trabajadores, capacidad instalada, eficiencia productiva y productividad de cada establecimiento. Dicho de otro modo, son verdaderos "trajes a medida" que no son aplicables fuera del establecimiento para el cual fueron acordados. Por tal motivo, las partes acuerdan que el personal comprendido en el anexo II será retribuido de la misma manera que el personal de CIABER en su Despostada 1. Las escalas salariales vigentes son las acompañadas en el Anexo II B.

CUARTO: Preservación "Puestos de Trabajo en Planta Gorina y a Fason". Las partes acuerdan que los trabajadores no comprendidos en los anexos anteriores prestarán servicios en fabrica Gorina y/o a Fason en plantas de terceros. Dicho personal será remunerado mediante la escala salarial actual, la cual, se acompaña en Anexo III.

FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.

CLAUDIO M. RODRIGUEZ
RESIDENTE

QUINTO: Respecto de la totalidad del personal representado en el presente convenio (Anexo IV) -y/o quienes los reemplacen en el futuro- en forma transitoria y excepcional, por el término de 12 (doce) meses, es decir, desde las remuneraciones devengadas el mes de marzo 2025 hasta las remuneraciones devengadas durante el mes de Febrero 2026, las partes acuerdan implementar el art. 4 Decreto 633/18 para garantizar el pago del 100% de los haberes neto de los trabajadores de la siguiente manera: (a) 10% de los haberes en forma remunerativa; (b) 90% de los haberes mediante una asignación no remunerativa a los fines del cálculo de las contribuciones y aportes a la seguridad social (S.I.P.A. I.N.S.S.J.y.P, Asignaciones Familiares y F.N.E.). Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales, como así también los realizados a OSTCARA, Obra Social de los Trabajadores de la Carne y Afines. Vencido el plazo estipulado y no siendo prorrogado de común acuerdo, la asignación mencionada en el inciso b) adquirirá carácter remunerativo. El personal comprendido en el ANEXO IV no podrá ser desvinculado por causas económicas y/o fuerza mayor por el término de vigencia del presente clausula (Art. 247 LCT).

SEXTO: Aclaraciones – Delegados de Personal: a) Se deja expresamente aclarado que la Planta Gorina no cuenta con delegados de Personal; b) Las partes ratifican que el presente convenio ha sido suscripto teniendo en miras la gravísima situación de GORINA derivada del incendio que implicó la pérdida total de capacidad operativa de su establecimiento. Por tal motivo, las partes acuerdan implementar revisiones periódicas – al menos bimestrales- del presente convenio a fines de ir adaptando el mismo a las necesidades y desafíos imprevisibles que deparará la reconstrucción de planta productiva. Estas revisiones se realizarán en el marco de las presentes actuaciones, en forma privada y/o solicitando la intervención de la Secretaría de Trabajo si cualquiera de las partes lo estimase conveniente.

SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente convenio comprometiéndose a la realización de las gestiones complementarias a tal fin.

FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.

CLAUDIO M. RODRIGUEZ
PRESIDENTE

En atención al acuerdo arribado conforme intereses compartidos expresados más arriba, las partes solicitan a esta Autoridad la homologación del presente acuerdo.

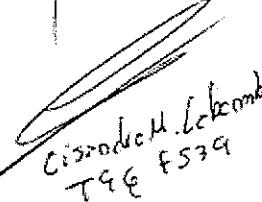
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, uno para cada uno de las partes y el tercero para su presentación ante la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano


Vallejos Gobat
24680-706

Dr. Esteban A. Ferrarini


BEBEAC José
21.784.068

Dr. Daniel Argentino


Cisneros H. (Cisneros)
T.G.E. 8539


FRIGORIFICO CORINA S.A.I.C.

CLAUDIO M. RODRIGUEZ
PRESIDENTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 659-25 Acu 922-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.